



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO

0002494

25 JUN 2013

"Por la cual se niega la habilitación al Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD SAS"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los **establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referido a un **establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la representante legal suplente de la sociedad *Centro Integral de Atención Vial Soledad SAS.*, señora Carolina Isoza Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía 52111506, identificado con el NIT 900561326-7 y matrícula mercantil 2255249 de 2012, solicitó mediante radicado 2013-321-031491-2 del 04 de junio de 2013, la habilitación para operar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL SOLEDAD SAS, con matrícula mercantil 150074 de 2013, ubicado en la Carrera 2 B No. 14 - 21 Oficinas 1107 y 1108 de la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena;

"Por la cual se niega la habilitación al Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD SAS"

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados con oficios radicados 20133210314912 y 20133210347742 de 2013, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL SOLEDAD SAS presentó los documentos, pero no soporta el requisito de la casa cárcel más cercana a la jurisdicción de Santa Marta, donde va a operar el centro integral de atención.

Que es importante aclarar que el convenio o contrato de prestación del servicio de la casa cárcel, presentado por la representante legal suplente del Centro Integral de Atención Vial Soledad SAS con la Casa Cárcel CASACOL S.A.S., ubicado en la ciudad de Barranquilla y el sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención ubicado en la ciudad de Santa Marta, corresponde aproximadamente a 109 kilómetros y a la fecha existe una casa cárcel ubicada en la ciudad de Santa Marta con Resolución 1141 del 24 de mayo de 2013, ubicada en la Diagonal 39 No. 7 - 34 de esta ciudad;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, no es factible otorgarle la habilitación solicitada;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar la Habilidad al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL SOLEDAD SAS, identificado con la matrícula mercantil 150074 de 2013, ubicado en la Carrera 2 B No. 14 - 21 Oficinas 1107 y 1108 de la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena, de propiedad de la sociedad *Centro Integral de Atención Vial Soledad S.A.S.*, identificado con el NIT 900561326-7 y matrícula mercantil 2255249 de 2012, para operar como Centro Integral de Atención.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad *Centro Integral de Atención Vial Soledad S.A.S.*, señora Carolina Isoza Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía 52111506, en la Calle 19 No. 4 - 88, Apartamento 803 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

25 JUN 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS